



18 JUL. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Gobierno Regional del Callao

## Resolución Ejecutiva Regional N° 000488

Callao, 18 JUL 2012

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### VISTO:

Informe N° 186-2012-REGION CALLAO/CE de fecha 10 de Julio de 2012 emitido por el Comité Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante informe citado en la parte de vistos el Comité Especial manifiesta que mediante Hoja de Ruta N° 018947 la empresa Q&P Proveedor de Solución Eficiencia y Desarrollo SAC, en su condición de participante ob serva los Términos de Referencia en lo que respecta a los Requerimientos Técnicos Mínimos – Experiencia del Postor, manifestando que lo consignado en los Términos de Referencia; la experiencia mínima del postor deberá ser de tres (03) años prestando servicios de Acceso a Internet en Lima y provincia los cuales no se contabilizan para el sustento de los criterios de evaluación, al respecto manifiesta que según varios pronunciamientos emitidos por el OSCE no es factible que la experiencia del postor se mida por tiempo sino por el contrario el mismo debe ser sustentado con monto facturado, para lo cual anexa a su carta el Pronunciamiento N°312-2011/DTN; solicitando se corrija o elimine dicho párrafo de los Términos de Referencia por ser incongruente con lo señalado por el OSCE;

Que, mediante el Informe N° 186-2012-REGION CALLAO/CE de fecha 10 de Julio de 2012 emitido por el Comité Especial, éste señala que se hace necesario atender lo solicitado por el participante, para lo cual indica que deberá evaluarse la pertinencia de declarar la Nulidad de Oficio del citado proceso retro trayendo el mismo a la etapa de convocatoria, previa aprobación del expediente de contratación suprimiéndose el Numeral "8" Perfil del Proveedor en los Términos de Referencia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las características técnicas, condiciones, cantidad y calidad de los bienes servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, es competencia del área usuaria;

Que, del mismo modo y de acuerdo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la Nulidad de Oficio por parte del Titular de la entidad, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, tomando en cuenta lo informado, en atención a la normativa señalada, se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con el proceso de selección de acuerdo al calendario de actividades previamente aprobado, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad y disponer se retrotraiga el mismo a la etapa de convocatoria, previa aprobación del expediente de contratación suprimiéndose el Numeral "8" Perfil del Proveedor en los Términos de Referencia;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio** del Concurso Público N° 0007-2012-Region Callao correspondiente al Servicio de Acceso de Internet para el Gobierno regional del Callao, retrotrayéndose el mismo a la etapa de convocatoria, previa aprobación del expediente de contratación suprimiéndose el Numeral "8" Perfil del Proveedor en los Términos de Referencia.

**ARTÍCULO 2º.-** Conforme a lo establecido en el Art. 11º de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, la Gerencia General Regional dispondrá lo conveniente para determinar las acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMEN ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE